

DIARIO CONSTITUCIONAL,

POLITICO Y MERCANTIL

DE BARCELONA.

Jueves 24 de Julio de 1823 = Sta. Cristina V.

Las cuarenta horas están en la iglesia de religiosas de S. Francisco; se reserva á las 7 y media.

NOTICIAS NACIONALES.

Cádiz 21 de Junio.

Una multitud de oficiales del ejército nacional que están en colocacion y desean servir aunque sea de simples soldados, porque su objeto es ser útiles á la patria, nos suplican continuamente hagamos públicos sus sentimientos, para que no se crea que su permanencia en esta, es obra voluntaria, sino que aguardan la resolucion del gobierno, que aunque tarda mucho, les será favorable sin duda.

Idem 23.

Acabamos de saber que el traidor coronel Capacete, uno de los principales corifeos del desgraciado dia 10 de Marzo, se ha fugado desde las cuatro torres con el oficial de guardia que cubria dicho punto el infame subteniente D. Santiago Moreti que acababa de ser agregado al benemérito batallon de la Reina.

Idem 24.

Con que placer y júbilo hemos visto entrar antes de ayer en esta plaza el benemérito batallon de Guadalajara! un aire guerrero se notaba en el rostro de todos los individuos que le constituyen que familiarizados con las penalidades de campaña presentan el ejemplo del valor y de la resignacion militar. ¡Llor eterno á tan digno cuerpo y á los gefes que lo mandan! Quiera el cielo que antes de poco tiempo, cuente la nacion española con 50 batallones tan organizados y decididos como el de Guadalajara; entonces pobre de Angulema y sus esclavos.

Tarragona 16 de Julio.

De Lérida con fecha del 15 del corriente nos dicen lo siguiente.

Los aragoneses ya declaman contra sus huéspedes, y son tan insufribles las contribuciones que pesan sobre ellos que los mas incautos ya dicen que eso no es lo pactado. En las inmediaciones de Tírruel dos buenos Curas han reunido en 48 horas á nuestro favor 600 hombres y ha salido el cabecilla Royo para exterminarlos. La guarnicion de Monzon está alegre y nada le falta. Aqui se trabaja para evitar igual ó peor disgusto que ha producido la vil felonía de Bacigalupi en Cardona: constancia y no hay que temer.

Se nos ha facilitado una carta fecha en Fraga en 16 corriente que entre otras cosas dice lo siguiente: Ayer levantaron el cerco los facciosos que sitiaban á Monzon, retirándose á Tortosa con toda la artillería, y demas pertrechos. Dicen de resultas de una accion, en que por la parte de Valencia han sufrido los franceses una pérdida extraordinaria.

Idem 18 de Julio.

Tenemos á la vista una carta fecha en Lérida el 15 del corriente, la que nos confirma la derrota de 8000 franceses

salidos de Valencia para Alicante. La accion dice ha sido dada por Bazán, y dirigida ya de antemano por el general Ballesteros, que era de su ejército la division que estuvo á las órdenes de aquel gefe.

A pesar de que nos merece el mejor concepto el sugeto que nos escribe, sin embargo, atendidas las contradicciones con que ha cundido esta noticia, suspendemos por ahora darla todo nuestro asenso.

No dudamos ya de la autenticidad de la accion, estamos si ignorantes de sus verdaderos resultados.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR JENER.

Concluye la sesion del 6 de junio.

El señor secretario de Estado remitió la instancia hecha por el cardenal D. Dionisio Bardaji y Azara y los auditores de la Rota de Roma D. Manuel Fernandez Campo y D. Francisco Marcó, dirigida á manifestar que las prebendas que disfrutaban no estaban comprendidas en el decreto de 2 de setiembre de 1812 sobre provision de beneficios eclesiásticos, por ser de las reservadas á la santa Sede, y de las cuales nada se decia en este decreto. El Gobierno consultó sobre este punto al consejo de Estado, que en su mayoría fue de opinion que las prebendas de los citados cardenal Bardaji y auditores Campo y Marcó estaban comprendidas en dicho decreto, y que el Gobierno no podia proponer lo conveniente para la dotacion de los mismos con el decoro que convenia á la nacion.

Los consejeros cardenal de Santa Maria de Scala y Don Josef Luyando formaron voto separado, opinando que las prebendas referidas no estaban comprendidas en aquel decreto, por ser de las reservadas á la santa Sede; pero que sin embargo el Gobierno podia acudir á las Cortes para la competente aclaracion. La comision de Legislacion de las anteriores Cortes, en vista de todos los antecedentes se conformó con el dictamen del consejo de Estado. Poco tiempo despues en 18 de febrero último se acudió al Congreso sobre la provision de la dignidad de tesorero de la santa iglesia de Cuenca, reservada tambien á S. S. en D. Gabriel Josef Gil; y la comision de Legislacion fue de parecer que debia ser válido el nombramiento, por cesigirlo así la fe sagrada con que deben observarse los tratados, y estar reservada la provision de esta y otras piezas eclesiásticas á S. S. por el concordato de 1753 que actualmente rige. Las Cortes se sirvieron aprobar este dictamen; y la comision actual de Legislacion, en vista de todo lo contenido en el expediente, se conformaba con el dictamen de la anterior y del consejo de estado; á saber: que las prebendas de los citados cardenales y auditores están comprendidas en el decreto referido.

A petición del Sr. Zulueta se leyó la parte del presupuesto de Estado de este año relativa á los auditores de la Rota en Roma, y en seguida se aprobó el dictamen de la comision.

La comision Eclesiástica en vista de la solicitud de Fray Juan Bantista Roman, lego profeso del convento de mercenarios de Elche, para que se le declarase con opcion á la pensión señalada á los legos monacales por haberse suprimido su convento, opinaba que no se estaba en el caso de hacer extensiva aquella á los legos mendicantes, puesto que si se suprimian los conventos de su residencia por falta de religiosos, les quedaba el arbitrio de trasladarse á otros de su misma orden, y por consiguiente que no habia lugar á deliberar sobre esta solicitud. Aprobado.

La comision de Instruccion pública, en vista de la esposicion de D. Manuel Laborda para que se le admitiese en la matrícula del 5.º año de su facultad, dispensándole de la asistencia que le faltaba del 4.º, la cual no habia podido prestar por una enfermedad grave que habia padecido, opinaba que mediante su aplicacion acreditada podia ser admitido en la matrícula que solicitaba, previos los requisitos y derechos señalados en los decretos vigentes.

El señor Buey dijo: Yo no me opongo al dictamen de la comision en cuanto á que se le admita á este interesado en la matrícula como pide; pero no estoy conforme en que se le ecija ningun derecho, puesto que se le sujeta al ecsamen correspondiente. Si se le ecige cualquiera cantidad, ciertamente es añadirle una nueva afliccion á lo que ya ha padecido, puesto que su falta de asistencia no ha sido por voluntad sino por enfermedad; por lo tanto yo quisiera que se le concediese la gracia que pide sin ecisigirle nada.

El Sr. Varela contestó: El Sr. preopinante se opone á que se ecija nada al interesado por la gracia que solicita; baste decir que es una gracia para que el Estado se crea con algun derecho á una retribucion no esorbitante sino módica. La comision bien quisiera que nadie tuviese que pagar un solo real por materias de instruccion; pero si no hay fondos ¿de qué han de subsistir las universidades? El interesado es verdad que no ha dejado de asistir sino por una desgracia, cual es la enfermedad; pero esta circunstancia no le haria ganar curso si no se le concediese una gracia particular; y ya que esta se le concede, justo es que retribuya con alguna corta cantidad en beneficio de la instruccion pública que bien lo necesita: por lo mismo creo que no debe haber dificultad en que se apruebe el dictamen de la comision.

El Sr. Gomez (D. Manuel): El Sr. preopinante ha contestado tan acertadamente á la objecion puesta por el Sr. Buey, que nada tengo que añadir sobre el particular. En efecto por las órdenes vigentes, aunque realmente el interesado dejó de asistir al año escolástico de que se trata por falta de salud, el curso lo habia perdido: de consiguiente ahora que se le habilita para que no lo pierda, justo es que dé alguna retribucion para los objetos de instruccion pública.

Se declaró el asunto suficientemente discutido, y quedó aprobado el dictamen de la comision.

Varios vecinos de Cartagena acudieron al Congreso á pedir una aclaracion sobre lo que debia hacerse acerca de los bienes quedados por fallecimiento de D. Damian Sotos, mediante no poderse llevar á efecto por su contrariedad á las leyes vigentes; la comision de Legislacion en vista del expediente opinaba que cuando en virtud de la ley no puede tener efecto la voluntad del testador, y no hay personas con derecho legítimo á los bienes quedados, pertenecen estos á los que deberian poseerlos en caso de haber fallecido el dueño abintestado.

El Sr. Romero: Me parece que la declaracion que aquí hace la comision es infructuosa por cuanto ya está acordado lo conveniente en la ley de 29 de Octubre de 820; y no decidiéndose en el dictamen mas que lo que ya está prevenido por las leyes vigentes, impugno á aquel como no necesario, pues solo en un caso singularísimo es cuando se necesita proponer alguna declaracion particular.

El Sr. Ruiz de la Vega: La misma razon de ser el caso presente singularísimo indica ya suficientemente que no está rigurosamente comprendido en los decretos vigentes: aquí no hay testamento, porque es contrario á las leyes, y tampoco hay quien posea el usufructo de los bienes quedados con derecho legítimo; de consiguiente el caso es verdaderamente singularísimo, y es preciso darle una solucion. La que propone la comision está conforme con los principios que rigen en esta materia, y por lo tanto debe cesar la oposicion del Sr. preopinante, puesto que no es necesaria la aclaracion que se dá.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y se aprobó el dictamen de la comision.

Don Manuel de la Cuesta, cura párroco de la villa de Colmenar de Abajo, y D. Francisco Leon, vecino de la misma, pedian se declarase por que leyes se debia proceder á la herencia de los bienes pertenecientes á la capellanía, que dejó mandada fundar el Dr. D. Josef Joaquin de Leon, canónigo que fué de Cuenca. La comision de Legislacion opinaba que este asunto estaba comprendido en lo dispuesto por la ley 12, tit. 17 del libro 10 de la Novísima Recopilacion, aclarada por la ley 7.ª, libro 12, tit. 1.º de la misma, y por lo tanto debian considerarse dichos bienes como quedados abintestados.

Despues de leerse las citadas dos leyes á petición de los señores Prado y Romero quedó aprobado el dictamen.

El señor presidente anunció que mañana se discutiría el dictamen de la comision de Agricultura sobre pósitos, y el de la de Visita del Crédito público sobre la instruccion relativa á los bienes del clero, con lo cual levantó la sesion.

BARCELONA 23 DE JULIO.

En la relacion que dimos ayer de la pompa con que se celebraron las exequias del subteniente Puig, padecimos algunas equivocaciones, imprescindibles de la prontitud con que se escriben artículos de esta naturaleza, y que habiéndonos advertido, nos apresuramos á rectificar. Dijimos en primer lugar que la accion del Hospitalet habia sido dada por el batallon de Cazadores n.º 3.º, cuando exclusivamente fué el 1.º el que la dió. La prueba de amistad, en tales sufragios, al subteniente Puig, la dió tambien exclusivamente el mismo primer batallon, pues él solo costó la funcion. El individuo del cuerpo, cuyo cadáver se conducia tras del del indicado subteniente, era Juan Clos de la compania de Cazadores, herido no en la misma accion, sino en la del 9 del corriente en la Torre de la Pubilla Casas. Y por fin no fué Barcelona exclusivamente la que honró las cenizas de aquellos heroes: sino su propio cuerpo, pues que nadie mas se metió en la funcion, sino en clase de convidados, y por desgracia de todos se habla, menos de la clase de oficiales del mencionado primer batallon etc.

Copiamos al pié de la letra las últimas espresiones de la advertencia que por parte del cuerpo se nos ha dirigido, para que nuestra retractacion no ofenda nuestra propia delicadeza. Por equivocacion involuntaria hablamos del tercer batallon, en lugar del 1.º; pero jamas dejaremos de confesar que aunque las exequias de aquellos beneméritos defensores de la libertad fuesen esclusivamente costeadas por su cuerpo, Barcelona toda tomó en ellas la mayor parte y el mayor vivo interés.

Con esto creemos dejar á un tiempo mismo complacido al autor de la advertencia, satisfecho nuestro pundonor, y hacer la debida justicia á las autoridades y patriotas todos de esta capital que contribuyeron al mayor realce de la funcion.

Mucho celebro encontrarle á Vd. Señor D. Sempromio, — Servidor de Vmd. Sr. D. Pancracio. — Es regular que habrá Vd. leído hoy los periódicos? — No Señor, porque como los tiempos están tan malos, á ninguno estoy suscrito. Los

Yo de valde en el café, y ahora que salgo de casa, y aun antes de ir a Misa, iba a hacerlo.—Pues vaya Vd. y verá en ellos el aviso del Esmo. Ayuntamiento para el derribo de aquella Santa Casa, que le causa a Vd. tanto miedo.— Hombre; la Inquisición! — La misma — Y cuando se derriba? — Al intento quedan abiertas subscripciones en las oficinas de los mismos periódicos, y en otros parages públicos de la ciudad. — Viva el Ayuntamiento! voy a leer los diarios, y a esto si le aseguro a Vd. que me subscribiré aunque tenga que venderme la camisa. — ¿No le decía yo a Vd. bien: Tenga Vd. paciencia Señor D. Sempronio, tenga Vd. paciencia...? Vámonos, no concluya Vd., ni me moleste mas con su letrilla. El caso es que se haga, y que todos los que oíamos a chichon o chicharra, contribuyamos para que se haga pronto. — ¡Ojalá que así sea! Pero, cuantos habrá como Vd. que lo deseaban, y no soltarán ni un cuarto para que se verifique? — En esto dice Vd. bien: pero si yo llego a saber quienes son... ya verá Vd. como les llamo egoístas, y patriotas de café, y... Vaya páselo Vd. bien, que voy a leer el aviso y a subscribirme. — Vaya Vd. con Dios, y tenga Vd. paciencia, Señor D. Sempronio. — No me muela Vd. mas, porque harto molido estoy con que me digan que todo se hará y nada se haga. — Pero la Inquisición caerá. — Si todos piensan como yo, si señor; mas temo que si todos no contribuimos, la cosa va muy larga.

Vencidas todas las dificultades, puede en fin procederse a la destrucción del edificio que fué de la inquisición. Los patriotas verán cumplidos sus deseos. El alcazar de la servidumbre va a desaparecer de entre nosotros.

Solo falta que los ciudadanos se estimulen a subscribirse para dar principio inmediatamente a la obra. El estado de los fondos públicos no permite que se distraigan de su destino. La defensa de la libertad así lo exige. El Patriotismo solo es pues el que ha de llevar a cabo el derribo de la mansión de horror.

A este objeto se invita a cuantos aman la libertad a que se suscriban, ya sea con donativos pecuniarios por una vez ó semanales, ya sea pagando un número de jornales, ya sea ofreciendo sus personas para el trabajo. Subscripciones de todas estas clases se admitirán en las oficinas de los periódicos, en el edificio de la Tertulia patriótica, en el café nuevo frente la esquina de la Lonja en la plaza de la Constitución, y en el café llamado del Recó en la del Teatro.

Barcelona 22 de Julio de 1823. — Por disposición del Esmo. Ayuntamiento — Francisco Altés, Secretario.

(Al intento y en vista del oficio que con fecha de ayer se sirvió dirigirnos el Esmo. Ayuntamiento Constitucional para que nos encargásemos de recoger las subscripciones que se presenten para un objeto tan deseado, debemos advertir que se admiten las mismas en la oficina de este periódico, en la que se hallará a todas horas el cuaderno que nos ha remitido el mismo cuerpo municipal dividido en cuatro clases, para que los ciudadanos que gusten contribuir a tan suspirado derribo se noten en él en la clase que mas les acomode. Esperamos que el resultado será conforme a nuestros deseos, y a los de las Autoridades de esta libre é ilustrada capital. — Los Redactores del Constitucional.)

ARTICULO COMUNICADO.

Una pregunta, señor capitán Freixas: ¿cuando se formó la compañía de caballería provincial, se vieron las cuartillas de servicios de los subalternos que la componen? pues creo hay uno que no la ha presentado: y tambien creo que tiene, tiene... inconveniente por su conducta observada en la pasada guerra con la Francia, vaya! si seria adicto al intruso Pepe. — El enemigo de los que vuelven la casaca. — A G.

VARIEDADES.

Todo el derecho de aquel que hace la guerra viene de

la justicia de la causa que la motiva: cualquiera que reflexione acerca los efectos terribles, y funestas consecuencias que la guerra trae consigo, conocerá que no debe emprenderse, sin que haya motivos poderosos para ello: la humanidad se vuelve en contra de un soberano prodigo de la sangre de sus fieles súbditos, sin necesidad, ó al menos sin razones poderosas para esponer a los horrores de una guerra a un pueblo, que por otra parte podria disfrutar de las delicias de una verdadera paz; falta al amor que debe tener para con la Nación, que le ha puesto a su frente: y comete una injusticia con respecto a aquellos a quienes ataca, de cuyo crimen, ó mas bien de la multitud de crímenes, que despues se cometen, él es el verdadero culpable; es responsable de los males que ocasiona a sus súbditos, como y tambien de los que hace sufrir al pueblo inocente.

Si los hombres obrasen siempre conforme a la razon, jamas emplearian otras armas en el combate, que las que aquella misma les proporcionaria, y todo se decidiria por las reglas de justicia y equidad; pero cuando se desprecia la justicia, y no se escucha la razon, debe acudir a otros medios violentos: sin embargo las naciones solo tienen derecho de usar de la fuerza, ó para su propia defensa, ó para mantener sus derechos: al momento que se ataca a una nacion, ó se le violan sus derechos, se la injuria atrocemente; desde entonces la nacion ultrajada puede con la fuerza reducir a la razon a la que la ha injuriado, asi como puede usar de la misma fuerza para precaver el insulto, cuando se vea amenazada; y de ahí se deduce que el fundamento de una guerra justa es la injuria que amenaza, ó que se ha irrogado, y su fin el vengar ó prevenir dicha injuria.

Demostradas las circunstancias principales, que deben acompañar a una guerra justa, conoceremos por consecuencia las que son bastantes para declarar cuando es injusta; lo sera, siempre que la nacion a quien se declara no haya irrogado, ó a lo menos amenazase de hacerle alguna injuria; cuando pues un soberano, ó una nacion, declara una guerra a otra, sin que sea por alguno de los motivos indicados, todas las hostilidades son injustas, carga sobre sí todos los males y desórdenes de la guerra; la sangre vertida, la desolacion de las familias, los incendios, las violencias, deben considerarse como a obras y crímenes suyos; es culpable para con el enemigo, que le ataca, le oprime, y le destruye sin objeto justo; culpable para con el pueblo a cuya frente está, porque se sirve de él como instrumento de su injusticia, y le espone sin necesidad y sin razon; culpable para con los súbditos en particular, que pierden la vida, los bienes, y la salud; culpable en fin ante todo el género humano, porque perturbando la paz da un dañoso ejemplo.

El Príncipe, autor de una guerra injusta, debe restituir lo que tomó, debe resarcir al enemigo todos los daños que le ha hecho sufrir y las pérdidas que le ha ocasionado, reparar si es posible la de un padre, de un hijo, de un esposo; pero ¿como ha de reparar tantos males, cuando muchos de ellos son irreparables por su misma naturaleza? y en cuanto a los que son reparables, ¿de que bienes podrá el principe echar mano a este objeto? los suyos serán de muy poco valor; de los de la nacion él no puede disponer, porque estos no son su patrimonio, y por lo mismo cuando la guerra es injusta, el que la declara, jamas puede responder de los perjuicios que ocasiona.

Aplicando pues, lo que se ha dicho hasta aqui a la guerra actual, ¿quien podrá dudar de su injusticia? El gobierno francés ninguna injuria ha recibido de nosotros por haber recobrado la libertad de que insensiblemente se nos habia privado. El procurarse un estado mas conforme a la naturaleza del hombre, y al origen del pacto social, no es hacer una injuria a los demas que viven en esclavitud: seria un absurdo el pretender lo contrario, por el que ha estado a la frente del gobierno absoluto; tanto menos pues debe tenerse por injuria, cuando el gobierno francés ningun derecho

de intervencion tiene en los asuntos domésticos de otra Nacion.

Puede decirse, que si no se ha irrogado la injuria debe precaverse la que amenaza á la misma Francia; pero aunque el ejemplo de la felicidad, que disfrutase la España gozando tranquilamente de la libertad que se ha adquirido, pudiese algun dia ser causa de que los Franceses procurasen recobrar la suya, no por esto tendria el Gobierno francés mayor derecho, para considerar como justa la guerra que nos está haciendo: hay mucha diferencia del derecho que tiene una Nacion de usar de la fuerza contra la que la amenaza de hacerlo solo, porque siendo distinto el sistema de Gobierno de la Nacion vecina puede servir de ejemplo para que algun dia lo adopten los que componen las demas. Entonces nuestra propia felicidad deberia servir de ejemplo al mismo Gobierno francés, á fin de que, buscando su origen, restituyese á sus súbditos la libertad que les es natural, y no estendiese su poder mas allá de los verdaderos límites que le prescriben la justicia y la razon.

Atendiendo pues á los principios que se han sentado y que son conformes al derecho natural y al derecho público; parece que no podrá dudarse que la guerra que nos está haciendo el gobierno francés es injusta; que el rey de Francia es culpable, porque violando todos los principios del derecho de Gentes ha usado de la fuerza contra una nacion, que solo ha tratado de labrar su felicidad sin perjuicio de los demas; es responsable de la sangre de sus súbditos, que hace verter tan injustamente, y carga sobre si el peso de la multitud de crímenes consecuentes á una guerra.

Y ¿que diremos de estos, que llamándose aun ministros de un dios de paz, han promovido esta injusta guerra? Diremos que desconocen los principios de la misma religion que suponen defender; ó mas bien, que cegados por su propio interés, ponen á este en lugar de aquellos y hacen causa de Dios la que es suya; pues una guerra que es injusta, jamas podrá ser conforme con los principios de una Religion, que reconozca como verdad inegable la suma bondad y justicia del Ser supremo. ¡Ojalá que estas mis reflexiones produzcan el efecto que me he propuesto! — El Libre.

OBSERVACIONES.

Señoras. — Muchas esperan con impaciencia que se coloquen, como otros años, las casillas de madera en la playa de San Bertran para bañarse; pues dicen que así lo exige la estación, la decencia, y la necesidad de aprovechar la plaza este arbitrio: y tienen razon.

Olvido. — Lo sufrirían los Editores del Indicador catalan en no continuar el membrete del oficio del patriota regimiento de Pavía copiado en su número de hoy, ó bien indicarnos á quien se ha dirigido, para que podamos agradecerle este paso.

Dificultades. — No dejarán de encontrarlas, para llevar á efecto lo antedicho, aquellos que no reflexionen, que pueden tomarse medidas suficientes para impedir el que se eludan las órdenes de la salida de la plaza, mayormente cuando este pequeño ensanche se pide solo para el bello secso, con el cual no deja de tener nuestro Roten la fua atencion que se merece. — Re-Sol.

AVISOS.

De la ausencia que han verificado algunos escribanos del número de esta ciudad sin dejar otro de su clase que regente sus oficios y escrituras se está resintiendo sobre manera el servicio público y el particular, en términos que asuntos del mayor interes y que no admiten la menor espera se hallan sin curso con grave perjuicio del interesado: para que se evite toda incomodidad y entorpecimiento en los despachos que deban instruirse con escrituras ó documentos protocolizados en los referidos oficios: los Alcaldes Constitucionales han mandado y mandan que no se libre pasaporte á ningún Escriba-

no público de esta ciudad que no haga constar por documento auténtico, que deja otro de su condicion para que le substituya en el oficio de su respectivo cargo, y que los Escribanos que se hayan ausentado sin haberlo hecho así, se presenten dentro el término de quince dias precisos á ejercer su arte, ó bien nombren otro que se encargue de dar evasión á los instrumentos, actos y despachos que convengan sacarse de sus manuales: bajo apercibimiento que los que desentiendan esta determinacion y no la cumplan rigurosamente, quedarán sujetos al castigo que merezcan por los perjuicios que irroguen con su inobediencia, hasta el grado de nombrarse de oficio y á sus costas otro escribano para que se entregue del archivo del que se halle ausente.

Barcelona 22 de Julio. de 1823. — Ramon Maria Sola. — Antonio Rodon. — Francisco Maria de Gispert. — Francisco Raull. — Buenaventura Sans y de Gregorio.

Por el señor gefe superior político de esta provincia se ha comunicado á la junta superior de sanidad de la misma la real orden siguiente: «El Escmo. señor secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península me dice en 10 de junio anterior lo que sigue: Deseando el rey precaver por todos los medios posibles la introduccion de la fiebre amarilla, que otros años ha afligido á diferentes pueblos de la península, y cuyos estragos se harian mas horribles unidos á los de la guerra en que tan injustamente nos ha empeñado el gobierno de Francia, se ha servido S. M. resolver con presencia de lo espuesto por la junta suprema provisional de sanidad y conformándose con el dictamen del consejo de Estado, que todos los buques sin distincion alguna, procedentes del Norte de América, golfo de Mexico, Islas Antillas y Costa firme, con destino á cualquiera de los puertos de la Península y posesiones adyacentes, desde el dia 13 del presente mes, hasta el 30 de noviembre próximo, pasen precisamente al puerto de Mahon á hacer rigurosa cuarentena de observacion, encargándose bajo la mas estrecha responsabilidad á los gefes políticos y juntas de Sanidad, la mayor vigilancia para impedir que sea admitido buque alguno en la plática en ningún punto de la España Europea, aunque conduzca caudales y arribe en estado de sanidad. — De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia. — Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. — Lo que se hace notorio al público por disposicion de dicha junta. — Francisco Soler, vice-secretario.

Se hallan sin curso en la secretaría de estas Casas Consistoriales varias instancias en solicitud de esencion del servicio personal de la milicia nacional fundadas en impedimento físico, porque los interesados no han acudido á las convocatorias que en distintas ocasiones se han hecho para que fuesen reconocidos por la comision de facultativos nombrada al efecto. Deseando el Escmo. Ayuntamiento que se determine con toda brevedad acerca de las referidas instancias aquello que fuere arreglado á la ley, ha resuelto que todos los ciudadanos que por impedimento físico tengan solicitud pendiente sobre esencion de dicho servicio, acudan á la seccion de milicias de la citada secretaría á recogerlas inmediatamente, las que se entregarán con el correspondiente decreto para que los mismos interesados se presenten á ser reconocidos á sus espensas á la comision de facultativos, en el concepto de que los que no acudieren á recoger sus instancias se considerará que han desistido de su pretension, y quedarán obligados al servicio personal de la milicia. Barcelona 23 de julio de 1823.

Por disposicion del Escmo. Ayuntamiento: — Francisco Altes, Secretario.

TEATRO.

La famosa comedia en 5 actos, titulada: La Moza de Cantaro; cuyo papel principal lo desempeñará la señora Molino: en seguida se bailarán las manchegas á seis, dando fin con el sainete nominado: Los malos Criados. A las 7.

IMPRESA DE NARCISA DORCA.